

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 17 de febrero del año dos mil Veintiuno (2.021).- A despacho de la señora Juez, paso el presente trámite con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante.- Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de febrero del año dos mil Veintiuno (2.021)

AUTO INTER No. 377

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL

DEMANDANTE: SOCIEDAD EXTRANJERA BEOLETTO SRL

CODIGO FISCAL: 03505240048 elena.casadieago@hotmail.com ,

beoletto.kiwibeo@gmail.com

DEMANDADO: IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S. SIGLA IMPORFENIX

NIT. 805.000.929-7 contabilidad@imporfenix.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00033-00

En atención al memorial que precede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante aportó constancia de envío de notificación a los demandados a la dirección de correo electrónico aportado para tal fin, la cual no se tendrá en cuenta, pues acorde con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 45 de junio de 2020, esta debe contener dentro de la notificación la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y revisado el escrito remitido por la jurista no se encuentra escrito alguno donde se evidencie tal notificación, ni tampoco se observa prueba del envío del auto de admisión del interrogatorio de partes.

Por otro lado al tener conocimiento del correo electrónico de los demandados, por parte de la Secretaría del despacho se procedió a realizar la notificación efectiva del Mandamiento de pago a los mismos, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, la cual se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta la Notificación realizada con fundamento en el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por lo indicado en la parte motiva.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

SEGUNDO: TENER en cuenta las notificaciones efectuadas el día 15 de febrero del 2021, como consta en el expediente, realizadas por la secretaria del despacho después de las 4 p.m, al correo electrónico del demandado el señor **LUIS EDUARDO JIMENEZ SANCHEZ en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIX S.A.S - IMPORFENIX**, quienes quedarán como notificados el próximo **18 de febrero de 2021**, de acuerdo a los dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 febrero de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c0c6cdc2089ce493bef23f41e3ff3ecba365bb8e10a37aa5569906869cf7a1**
Documento generado en 17/02/2021 11:29:25 AM